

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 165.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 25 de abril último me comunica la Real orden siguiente.

» El artículo 45 de la ley de contabilidad publicada con fecha 20 de febrero último impone á este Ministerio la obligacion de presentar anualmente á las Cortes un estado de los ingresos y gastos de los presupuestos municipales y otro de los provinciales. Para que pueda llenarse cual corresponde un servicio de tanta importancia, es indispensable que los Gobiernos de provincia faciliten con oportunidad los datos que necesariamente han de ser consultados para la formacion de dichos estados. Reunidos en su mayor parte los respectivos al año actual, interesa sobre manera que lo estén tambien los referentes á 1851; pero como el resumen de los presupuestos municipales de dicho año debe ser por lo que respecta al mismo la base de todos los trabajos, y no podrian estos hallarse terminados en fin del actual si para 1.º de noviembre próximo no estuvieran ya en esta secretaría del despacho los correspondientes á todas las provincias del Reino, ni habria tampoco posibilidad de que los Gobier-

nos de provincia formaran dicho resumen si los expedientes de propuesta de arbitrios no fuesen aprobados con la conveniente anticipacion; S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los empleados de ese Gobierno se dediquen con todo esmero á la formacion del resumen de los presupuestos municipales de la misma correspondiente á 1851, el cual deberá V. S. remitir á este Ministerio sin falta alguna para el 1.º de noviembre próximo; cuidando asi mismo de dirigir antes del mes de julio las propuestas de arbitrios que para cubrir el déficit de los presupuestos municipales del espresado año deben formar los ayuntamientos de esa provincia; en el concepto de que S. M. verá con agrado cuantos esfuerzos se hagan para facilitar al Gobierno los referidos datos con toda la urgencia y precision que las circunstancias reclaman. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia; previniendo por última vez á los Alcaldes de los pueblos anotados á continuacion que si en el improrogable término de ocho dias no remiten á la secretaría de este Gobierno los presupuestos municipales para el año próximo de 1851 con las correspondientes propuestas de arbitrios segun se les mandó en circular publicada en el Boletin número 22 exigirá á cada uno la multa de diez ducados sin perjuicio de adoptar otras medidas mas severas contra los morosos.

Burgos 6 de mayo de 1850. E. G. Dionisio Gainza.

Lista de los presupuestos que faltan en los Partidos que se espresan.

Partido de Aranda.

- Aranda
- Brazacorta
- Calernega
- Castrillo la Vega
- Gumiel de Izan
- La Aguilera
- Oquillas
- Peñalba de Castro
- Quemada
- San Juan del Monte

- Santa Cruz de la Salceda
- Villalva de Duero
- Villalvilla de Gumiel
- Zazuar

Partido de Roa.

- Adrada
- Berlangas
- Fuentecen
- Fuentelisendro
- Fuentemolinos
- Guzmán
- Haza
- Oyales

- La Sequera
- Mambrilla Castrejon
- Valdezate
- Villaescusa de Roa.

Partido de Lerma.

- Avellanosa de Muño
- Castrillo Solaraua
- Cebreco
- Cilleruelo arriba
- Cobarrubias
- Cogollos
- Fontioso
- Madrigal del Monte

Mazuela
 Mecerreyes
 Pineda Trasmonte
 Pinilla Trasmonte
 Presencio
 Quintanilla del Coco
 Revilla Cabriada.
 Santa Maria del Campo
 Santo Maria Mercadillo
 Santa Ines
 Solarana
 Tejada
 Tórtolos
 Torrecilla del Monte
 Torresandino
 Villamayor de los Montes.
Partido de Sedano.

Cernégula
 Escalada
 La Piedra
 Masa
 Nidáguila
 Orbaneja del Castillo
 Pesadas
 Pesquera de Ebro
 Sargentos
 Sedano
 Tablada del Rudron
 Terradillos de Sedano
 Valdelateja
 Alfoz de Bricia
 Valle de Hoz de Arreba
 Valle Zamanzas
Castrogeriz.

Arenillas Riopisuerga
 Barrio de Sta. Maria del Manzano.
 Belmimbre
 Cañizar de los Ajos
 Castrillo Murcia.
 Castrillo Matajudios
 Citores del Páramo
 Iglesias
 Los Balbases
 Melgar
 Omillos de Sasamon
 Palacios de Riopisuerga
 Palazuelos junto á Pampliega
 Pampliega
 Pedrosa del Príncipe
 Revilla Vallegera
 Sasamon
 Tamaron
 Villamedianilla
 Villanueva de Argaño
 Villasidro
 Villoveta
Villarcayo.

Merindad de Cuesta Urria
 Merindad de Montija
 Merindad de Sotoscueba
 Merindad de Valdiviello
 Valle de Tovalina
 Valle de Mena.

Medina de Pomar
 Villarcayo
 Junta de San Martin
Belorado.
 Alcocero
 Belorado
 Carrias
 Castil de Carrias
 Cerezo Riotiron
 Cerraton de Juarros
 Cueba Cardiel
 Fresneña
 Fresno Riotiron
 Pineda de la Sierra
 San Clemente del Valle
 San Vicente del Valle
 Villafranca Montes de Oca
 Villanasur Rio de Oca
Bribiesca.

Aguas Cándidas
 Bañuelos de Bureba
 Bentretea
 Castil de Peones
 Cillaperlata
 Cornudilla
 Fuentebureba
 Galbarros
 La parte de Bureba
 Las Besgas
 Lences
 Oña
 Prádanos de Bureba
 Poza
 Quintanaez
 Quintanarraz
 Quintanilla San Garcia
 Reinoso
 Rucandio
 Santa Maria del Imbierno
 Solas de Bureba

Partido de Salas de los Infantes.
 Barbadillo del Mercado
 Barbadillo del Pez
 Cabezón de la Sierra
 Campolara
 Canicosa
 Castrillo la Reina
 Espinosa de Cerbera
 Hoyuelos de la Sierra
 Jaramillo quemado
 Jurisdiccion de Lara
 La Gallega
 Mambrilla de Lara
 Monterrubio
 Mocalvillo
 Pinilla los Barruecos
 Quintanar de la Sierra
 Quintarraya
 Rabanera del Pinar
 Riocabado
 Salas de los Infantes
 Santo Domingo de Silos

Tinieblas
 Vilviestre del Pinar
 Villaspasa
 Villanueva Carazo
 Villoruebo
 Vizcainos
Partido de Villadiego.
 Arenillas
 Castromorca
 Montorio
 Tapia
 Tobar
 Villadiego
 Villegas
Partido de Burgos.

Arcos
 Arlanzon
 Arroyal
 Abellanosa del Páramo
 Barrios de Colina
 Cabia
 Cardeñadizo
 Cayuela
 Fresno de Rodilla
 Hontoria de la Cantera
 Huermeeces
 Isar
 Las Rebolledas
 Lodoso
 Los Ausines
 Los Tremellos
 Mansilla de Burgos
 Marmellar de Abajo
 Mazuelo de Muñó
 Medinilla
 Modubar de la Emparedada
 Orbaneja Riopico
 Palacios de Benaber
 Palazuelos de la Sierra
 Quintanadueñas
 Quintanilla Vivar
 Ros y Monasteruelo
 Saldaña de Burgos
 San Pedro Samuel
 Susinos
 Tobes y Rahedo.
 Urones
 Villamiel de la Sierra
 Villanueva Rioubierna
 Villasur de Herreros
 Villarmero

Partido de Miranda.
 Altable
 Ircio
 Miranda de Ebro
 Montañana
 Pancorbo
 Puebla de Arganzon
 Santa Gadea
 Santa Maria Rivarredonda
 Balluércanes

Administracion de Contribuciones Directas y Comision de Estadística de la Provincia de Burgos.

Concluye la circular inserta en el número anterior.

13. Antes de que la Junta emprenda el trabajo que se la encomienda por el artículo anterior, habrá reconocido con escrupulosidad las instrucciones y demás documentos que el Ayuntamiento le ha debido entregar en observancia de lo que se dispone en el artículo 2.º de la presente.

14. La Junta pericial que no reciba del Ayuntamiento todos los antecedentes referidos en esta instruccion, y cuando semejante circunstancia imposibilite dar principio á los trabajos de amillaramiento, lo manifestará inmediatamente á la Administracion respectiva para que puedan adoptarse las medidas necesarias á remover los inconvenientes que se ofrezcan.

15. Los Ayuntamientos y Juntas periciales comprenderán que redactado el amillaramiento con sujecion estricta al modelo número segundo es muy fácil despues estender el Padron general de la riqueza, trasladando á él, en una linea, la que arroje el resumen que se pone á cada contribuyente.

16. El amillaramiento general referido deberá concluirlo la Junta pericial en el término de sesenta dias, es decir, en el plazo que media desde 1.º de junio hasta fin de julio próximo.

17. Si las circunstancias particulares de algun pueblo debidas á la grande estension de su territorio, ó crecido número de contribuyentes, hicieren necesario mayor plazo que el que va marcado en el artículo anterior, lo manifestara asi la Junta pericial á la respectiva Administracion para que se acuerde lo que mejor parezca.

18. Los Ayuntamientos y Juntas periciales que tengan necesidad de solicitar la próroga indicada, lo verificarán precisamente al tiempo de remitir la tarifa de valores, espresada en el artículo 3.º de la presente Instruccion. En esta inteligencia, quedarán sin obtener la misma prerogativa cuando no remitan la tarifa.

19. Concluido el presente mes no se admitirá ninguna peticion de próroga por mas motivos que aleguen el Ayuntamiento ó la Junta.

20. El estado número tercero se puede ir formando á la vez que el amillaramiento, con solo abrir un cuaderno que contenga tantas casillas como sean las clases y calidades de los terrenos, casas y ganados. De manera que hechala clasificacion de la riqueza de un contribuyente se extraerá en el cuaderno para que sumado al final pueda trasladarse el resultado á la linea que corresponda en el resumen.

21. El estado de que habla el artículo anterior y el amillaramiento general de la riqueza, los pasará la Junta al ayuntamiento para los mismos fines que los espresados en el artículo 7.º

22. El artículo 19 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, autoriza al Ayuntamiento para imponer la

multa de 100 á 1000 rs. á cualquier périto repartidor que falte al cumplimiento de su encargo. Por consiguiente, los mismos ayuntamientos serán responsables á estas oficinas del exacto cumplimiento de los deberes que quedan impuestos á las Juntas, si con tiempo oportuno no remueven cuantos obstáculos se opongan á la formacion del amillaramiento y nota que va pedida.

23. Si la Junta pericial de un pueblo notare que el Ayuntamiento entorpece alguna de las operaciones que á ella incumbe desempeñar, ó que retrasa el cumplimiento de las disposiciones que se acuerden y deba ejecutar el mismo Ayuntamiento, lo manifestará á la Administracion para los efectos que haya lugar.

24. El amillaramiento de la riqueza número 2.º y el estado número 3.º aprobados debidamente por el Ayuntamiento y Junta pericial, les remitirá el Alcalde á la Administracion del partido en los diez primeros dias del mes de agosto de este año, con una copia certificada de cada uno de dichos documentos.

25. El Ayuntamiento que hubiere obtenido próroga para formar el amillaramiento, lo mandará al vencimiento de la misma.

26. Los Ayuntamientos que falten al cumplimiento de lo mandado en los dos artículos anteriores, sufrirán la multa de 200 á 2000 rs. que señala el artículo 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, sin perjuicio de que estas oficinas propongan al Sr. Gobernador las medidas que consideren necesarias para obtener los documentos que se reclaman.

27. Por el contrario aquellos Ayuntamientos que comprendiendo sus deberes, cumplan con exactitud las disposiciones de esta circular, pueden estar seguros de que las oficinas apreciarán los trabajos que ejecuten y les tendrán presentes para el repartimiento inmediato si los resultados corresponden á los demás datos que se poseen, y si las comprobaciones oficiales que sobre el terreno ha de hacer la Comision de estadística de la provincia, justificaran que se obró con legalidad y justicia en la apreciacion de la riqueza.

28. El Alcalde de cada pueblo ó Presidente de la Junta pericial, pueden dirigirse á estas dependencias, cuando lo consideren necesario, pidiendo las aclaraciones que necesiten para el exacto cumplimiento de las disposiciones de esta Instruccion ó para formar los estados cuyos modelos le acompañan; en el concepto de que interesadas como están en el buen resultado de sus disposiciones, atenderán, como tienen de costumbre, cuantas peticiones se las dirijan, siempre que sean encaminadas á facilitar el conocimiento de lo que quieren y de lo que debe egecutarse.

29. Luego que obren en la Administracion los tres documentos reclamados por la presente circular, hará las prevenciones que sean necesarias para que en un plazo prudente y regular se formen los padrones de riqueza que han de servir de base á los repartimientos individuales del año próximo venidero.

Se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno de los contribuyentes de la provincia á quienes se advierte que los modelos citados anteriormente son los que se ponen á continuacion. Burgos 1.º de mayo de 1850. = Eugenio Maria Perez. = Alejandro J. Juncosa.

MODELO NUM 3.º

Provincia de Burgos.

Districto Municipal de

ESTADO que manifiesta 1.º la estension que tiene el término jurisdiccional de este distrito: 2.º la clase y calidad de los terrenos: 3.º el número de casas y ganados sujetos á la contribucion territorial.

Estension del término.

Leguas,

Vacuno
Caballar y yeguar
Mular
Asnal

Para grangerías.

De Norte á Sur
De Oriente á Poniente
De circunferencia

Varas de la legua 6,666 (6 las que se usen).
La medida agraria que se usa en este pueblo es la fanega de tierra que tiene (tantos) pies cuadrados superficiales

Número de fan. de tier.
y aranzadas de oña.

Tierras de sembradura de secano.

Vacuno
Caballar y yeguar.
Molar
Asnal
Lanar
Cabrio
De cerda
Pies de colmena
Palomares

Totales.

Idem id. de regadio

De primera
De segunda
De tercera

Huerta para hortaliza.

De primera
De segunda
De tercero

Tierras para pastos.

De regadio
De primera calidad
De segunda
De tercera

Vinas.

Monte.

Tierras eriales con pastos
Id. sin cultivar por abandono
Id. infructíferas por naturalera.

Total de fanegas de tierra.

Fincas urbanas.

Destinadas á habitacion.
Id. á usos industriales.
Exentas temporalmente.
Id. perpetuamente.

Total de fincas urbanas.

Número de edificios.

GANADERIA.

Pa.ª labor.

Observaciones. 1.ª En este estado se comprenderán todas las fincas rústicas y urbanas que haya en el término, sin dejar una sola, poniéndolas en el lugar que corresponda según indica el presente modelo.

2.ª El Ayuntamiento y Junta pericial podrán hacer las observaciones aclaratorias que crean necesarias acerca de este resumen y de la riqueza en general del pueblo.

ANUNCIOS.

Debiendo salir la fuerza de caballos del regimiento de Alcañara 3.º de Lanceros existente en esta plaza á forragar por los pueblos donde lo haya y lo permitan sus localidades dentro del radio de siete leguas: se hace saber á las justicias y colonos de dichos pueblos que el que quiera venderlo se presente á formalizar contrata con el Gefe del referido cuerpo á la mayor brevedad. Burgos 7 de mayo de 1850. El Comandante mayor, Gabriel de Castro.

El que se hubiese encontrado un pañuelo grande de seda azul con motas blancas, que se estravió el viernes ultimo por la tarde en el camino de Cortes ó sus inmediaciones, se servirá presentarlo en la imprenta de este periódico, donde dando las señas se entregarán ocho rs. de gratificación.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.